

## ANÁLISIS DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA (Documentación Mínima Requerida)

De acuerdo con el artículo 37 del Decreto 1467 de 2012, por medio del cual se reglamenta la Ley 1508 de 2012, las entidades estatales deben solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP, la aprobación de la valoración de obligaciones contingentes<sup>1</sup>. La documentación mínima requerida para que esta Dirección realice el estudio a la solicitud de aprobación es la siguiente:

- Concepto de la adecuación del contrato a la Política de Riesgo Contractual del Estado señalada por el CONPES<sup>2</sup>.
- Documentos donde se relacionen las obligaciones contingentes asumidas<sup>3</sup>.
  - Minuta del Contrato.
  - Apéndices del Contrato.
- Cronograma donde se proyecte el monto de dichas obligaciones durante el plazo del Contrato<sup>4</sup>.
- Matriz de Riesgo<sup>5</sup>, donde se relacione la tipificación, estimación y asignación de riesgo<sup>6</sup>.
- Valoración de las obligaciones contingentes, de acuerdo con la metodología de la DGCPTN. En caso de no existir metodología, la Entidad Estatal deberá diseñar y someter ésta a aprobación del MHCP<sup>7</sup>.
- Plan de Aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.
- De acuerdo a la metodología de valoración y seguimiento de riesgos en contratos estatales, en caso de no recurrir a información histórica para la valoración de las obligaciones contingentes, se requiere la presentación de una certificación de las razones por las cuales no se recurrió a esta herramienta<sup>8</sup>, y definir el mecanismo alternativo utilizado.
- Supuestos y proyecciones financieras utilizadas en la estructuración del proyecto.

---

<sup>1</sup> Facultad otorgada por el artículo 6 de la Ley 448 de 1998, artículo 11 numeral 11.3 de la Ley 1508 de 2012 y artículo 37 del Decreto 1467 de 2012.

<sup>2</sup> Artículo 49 “Procedimiento para la valoración de las contingencias” del Decreto 423 de 2001.

<sup>3</sup> Ibid

<sup>4</sup> Ibid.

<sup>5</sup> De acuerdo con el artículo 11 numeral 11.5 de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 35 del Decreto 1467 de 2012.

<sup>6</sup> De acuerdo con la Ley 80 de 1993, la Ley 448 de 1998, Ley 1150 de 2007, Política de Riesgo Contractual del Estado, los Documentos CONPES y demás normas que regulen la materia.

<sup>7</sup> Obligación establecida en los artículos 44, 49 y 51 del Decreto 423 de 2001 y el artículo 36 del Decreto 1467 de 2012.

<sup>8</sup> La metodología se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/HomeMinhacienda/creditoydeudapublicos/Riesgo/PasivosContingentes1/ManualdeValoracionAPP%B4s.pdf>

El Ministerio de Hacienda podrá solicitar información adicional o complementaria, con posterioridad a la radicación del proyecto de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1508 de 2012<sup>9</sup>.

La DGCPTN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se pronunciará sobre la aprobación de la valoración de obligaciones contingentes en un máximo de treinta (30) días hábiles, a partir de la radicación del mismo, de acuerdo con el artículo 37 del Decreto 1467 de 2012.

En caso de no ser aprobada la valoración del pasivo contingente, la Entidad Estatal contará con un plazo de treinta (30) días hábiles, desde el momento de la notificación, para realizar los respectivos ajustes<sup>10</sup>.

Nuevamente radicada la solicitud de aprobación, la DGCPTN se pronunciará en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la radicación.

En caso de realizarse modificaciones o ajustes a un proyecto cuya valoración de las obligaciones contingentes ha sido previamente aprobada y en la que la variación al plan de aportes sea inferior a 4.000 SMMLV no se requerirá nueva aprobación de la valoración de obligaciones contingentes, siempre y cuando no se cambie el esquema de asignación y/o tipificación de riesgos<sup>11</sup>.

En todo caso, la entidad contratante mantendrá a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional informada de cualquier modificación.

En virtud de lo señalado por el artículo 37 del Decreto 1467 de 2012, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, únicamente emite concepto respecto de la valoración de las obligaciones contingentes presentadas en la solicitud de aprobación. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 35 de la misma norma, la tipificación, estimación y asignación de los riesgos que se puedan generar en los Proyectos de Asociación Público Privada, es responsabilidad exclusiva de la entidad. De conformidad con el artículo 53 del decreto 423 de 2001, la responsabilidad por el contenido de la información suministrada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la aprobación de la valoración, recae exclusivamente en la entidad solicitante y sus servidores, razón por la cual la Dirección antes mencionada, al momento de examinar la solicitud, estudiará únicamente la información fáctica contenida en dicha petición y no su veracidad, legalidad, validez y autenticidad.

---

<sup>9</sup> Por ejemplo, se podría solicitar el Modelo Financiero, de acuerdo a la Ley 1508 de 2012, en sus artículos 11 (Requisitos para abrir procesos de selección de contratistas para la ejecución de proyectos de Asociación Público Privada, de iniciativa pública) y 14 (Estructuración de proyectos por agentes privados).

<sup>10</sup> De acuerdo con el artículo 37 del Decreto 1467 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 2043 de 2014.

<sup>11</sup> Ibid.